

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha: 24/10/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00184	Verbal Sumario	JESSICA JULIETH - CUÉLLAR PÉREZ	HARRY DUVIÁN - ORTÍZ PAMA	Auto Resuelve Petición NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POF LOS ABUELOS DE LA MENOR	23/10/2023	1
1800131 10002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Traslado liquidación crédito	20/10/2023	1
1800131 10002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto Niega Petición	20/10/2023	1
1800131 10002 2022 00359	Ejecutivo	GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA	FLORENCIO ALVAREZ VELASCO	Traslado liquidación crédito	20/10/2023	1
1800131 10002 2023 00351	Jurisdicción Voluntaria	ADARLEY - TORRES ARTEAGA	NO TIENE	Auto admite demanda	20/10/2023	1
1800131 84002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRÍGUEZ MOLINA	CRISTIÁN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Auto de Trámite SE ORDENO QUE POR SECRETARIA SE REALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	20/10/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : JESSICA JULIETH CUELLAR PEREZ
DDEMANDADO : HARRY DUVIAN ORTIZ PAMA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00184-00

LOS abuelos de la menor BIANKA en un largo escrito en el proceso de la referencia hace una serie de peticiones que de manera en esta providencia resolveremos, conforme a la siguientes.

CONSIDERACION DEL JUZGADO:

1. A la primera, es preciso señalar que el despacho ha tomado todas las decisiones respecto a las visitas de la menor por parte de los abuelos, tanto así que en estos momentos están vigentes, indistintamente a los inconvenientes que puedan existir entre ellos; además no se pueden tomar como pruebas registros fotográficos y demás porque no fueron ordenadas por el despacho.
2. Que correctivos se pueden tomar, como lo piden en el escrito, lo cual puede afectar a la niña; siendo inviable esta petición.
3. Esta afirmación que se hace en este numeral sobre la manipulación, es carente de prueba, aparte de que el despacho es un sitio de trabajo y no de cumplimiento de visitas, lo cual se hizo por parte del despacho en busca de un mejor bienestar de la menor.
4. No es procedente ordenar valoraciones medicas a la menor por cuanto ya este proceso culmino y se encuentra en cumplimiento del fallo allí proferido.
5. Tampoco se tendrá en cuenta el dictamen médico allí mencionado, porque como se dijo antes este proceso ya termino.
6. La menor no está en peligro físico o mental para ordenar restablecimiento de derechos que es un trámite que realiza el ICBF y no en este proceso.

7. Tampoco es procedente emitirles a los abuelos paternos de la menor por parte de la Asistente Social un concepto sobre las visitas que se realizaron en este Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud elevada por los abuelos de la menor BIANKA, por las razones anotadas

COMUNIQUESE de esta decisión a los peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00661-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce95dd4544b414263d0a9b9a9a16fd75add706f8de0c9dede6b276e23011c3**

Documento generado en 22/10/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CARLOS ANDRES PERDOMO SALGADO**
DEMANDADO : **CARLOS ANDRES PERDOMO FIGUEROA**
ASUNTO : **RESPONDE**
RADICACION : **2022-00175-00**

EL ABOGADO CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO través de escrito solicita que se le envíe el link del proceso pues según él es abogado del demandado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, la solicitud no está llamada a prosperar por cuanto a pesar de que señala que funge como apodera del demandado no aporta el poder que así lo acredite.

Razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la petición del abogado antes citado, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd9dea6723afa5a34df47775206b87fc0cf2562ba9a0ba24dbd8bce64bc3bc**

Documento generado en 22/10/2023 09:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA
DEMANDADO : FLORENCIO ALVAREZ VELASCO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00359-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb6cd308550b9d62bef837e20290b784e9ebc5379e41bcfece5c5498bd8b99**

Documento generado en 22/10/2023 09:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE : JORGE ELIECER MENDEZ MONTAÑA Y/O
SUJETOS DE CRIANZA: ANA MILENA RESTREPO MEJIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00351-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **HIJO DE CRIANZA** de ANA MILENA RESTREPO MEJIA incoada por JORGE ELIECER MENDEZ MONTAÑA y ADARLEY TORRES ARTEAGA, a través de apoderado judicial.

2.- **NOTIFÍQUESE** y córrasele traslado al Ministerio Público por tres días para emita concepto sobre el particular.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e2383f352eda69addcdd48cea35932f424b5adf51fdf264db673b24cdfdb9**

Documento generado en 22/10/2023 09:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO : CRISTIN MARCELA CUELLAR MEDINA
RADICACION : 2015-00359-00
Asunto : NO APRUEBA CREDITO

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior de la liquidación del crédito presentada en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que los valores las liquidaciones presentadas por las partes no coinciden es menester que la misma sea realizada por el despacho teniendo en cuenta los pagos que anexa el demandado, por lo que de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

D I S P O N E:

ORDENASE que a través de la Secretaria del Juzgado se realice la liquidación de crédito en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9f6f2238c9979a59a1077c1c8ad758f7942e8d2a4e674089a070a344319d3**

Documento generado en 22/10/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>